

CAPÍTULO PRIMERO

Definición y extensión de la Obra

Artículo 1.- La **ALIANZA EN JESÚS POR MARÍA** es un Instituto Secular femenino, cuyos miembros, a tenor de la Constitución «Provida Mater Ecclesia», consagrados totalmente a Dios en el siglo, aspiran eficazmente a la perfección cristiana completa, mediante el ejercicio de los consejos evangélicos, virtudes características, normas y tenor de vida y apostolado propio, especificados en las presentes Constituciones.

Art. 2.- Esta Alianza comprende tres clases o categorías de miembros: aliadas *internas*, *externas* y *agregadas*.

ALIADA INTERNA es la que profesa en la Obra el *estado* de perfección evangélica *total*; y forman esta clase las jóvenes cristianas que, por divina vocación se sienten llamadas a ella, ya directamente, ya porque, creyéndose llamadas a la vida religiosa, por razones *permanentes* no la pueden abrazar, o, después de abrazarla, la han tenido que dejar.

La clase de **EXTERNAS** es una *irradiación* de la Alianza *interna*, y la forman aquellas almas que viven de su espíritu, en íntima convivencia y puro ambiente de su espiritualidad, aspiran a la perfección y se esfuerzan por ejercitarla dentro de su propia condición, y son:

a) Las jóvenes que, sintiéndose llamadas a la vida religiosa o a la Alianza interna, esperan, para realizarlo la hora de Dios.

b) Las jóvenes que, no habiendo conocido todavía su vocación, quieren mantenerse en vida de perfección, apartadas del mundo, a la sombra de la Alianza.

c) Las que, por imposibilidad grave o por no sentirse con fuerzas para ello, no pueden ser *internas*.

Son **AGREGADAS**:

a) Las niñas señaladamente piadosas cuya inocencia se trata de salvaguardar y mantener.

b) Las señoras cristianas que, cooperando en la Obra, quieren santificarse dentro del espíritu y tenor de vida de este Instituto y al alcance de su propia condición.

Art. 3.- En la Alianza, todas estas almas reciben el nombre de *aliadas* o *hermanitas*, y todas ellas, dentro de su respectivo grado o clase, aspiran eficazmente a la perfección cristiana, a tenor de lo que señala la Constitución «Provida Mater Ecclesia», la Instrucción «Cum Sanctissimus Dominus» y las presentes Constituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines de la Alianza

Art. 4.- La Alianza tiene, como *fin general*, procurar la perfección evangélica, diversa según la clase de almas que la integran, a tenor de estas Constituciones; y llevar, a todos los sectores donde ellas actúan (en público o en privado) esta vida, como germen y esencia de aquella que los primeros cristianos bebieron de los labios del divino Maestro y de sus Apóstoles.

Art. 5.- Este doble fin de la Alianza se especifica y concreta: *a)* en el ejercicio de los consejos evangélicos; y *b)* En la práctica de las tres virtudes especiales que se expresan gráficamente en la consigna o lema siguiente: «Virgen en la Pureza», «Mártir en el sacrificio» y «Serafín en el amor».

A) «El triunfo de la pureza» en medio del mundo es el fin más destacado, característico y peculiar de la Alianza.

B) Sigue, como complemento, el amor a la cruz, la vida de abnegación y de sacrificio contra la molición mundanal.

C) Para terminar, como suprema aspiración de la Obra, en el «triunfo del amor», llevando su fuego al mundo y amando a Dios donde Él no es amado.

Art. 6.-EL TRIUNFO DE LA PUREZA, virtud característica de la Alianza.

1.º El primer deber de la aliada es amar la pureza con grande amor... con verdadera obsesión... Lo que no se ama no interesa.

2.º Una exquisita modestia interior y exterior. Y, tocante al modo de observarla, la aliada se ajustará *rigurosamente* a las normas siguientes:

a) Cada cual vestirá conforme a su posición, escala social, profesión y aun edad y condición personal. No se admiten uniformes.

b) Los vestidos deberán ser sencillos, holgados, jamás ceñidos, sin pecar de exageraciones llamativas, y ajustándose, en cuanto a las formas, a los modos corrientes generales de la propia clase.

c) El vestido debe cubrir el cuerpo enteramente hasta el cuello, hasta la muñeca y hasta media pierna.

d) Se prescindirá de colores llamativos, de excesivos adornos y de formas demasiado estudiadas.

e) Igualmente, se evitará todo refinamiento en alhajas, joyas de valor, esencias en cantidad y en calidad, peinados exagerados, y todo aquello que desdiga de la modestia cristiana y de almas consagradas a Dios.

Art. 7.- Por regla general, a la aliada se le prohíbe:

a) Frecuentar playas, terrazas, paseos públicos y concurridos, excursiones y giras bulliciosas.

b) Asistir a espectáculos y diversiones, deportes y entretenimientos peligrosos y poco recomendables.

c) Cultivar amistades con gente mundana y desedificante.

d) Darse a lecturas frívolas, sin fondo y de ningún bien, aunque no sean inmorales.

Cuando fuerza mayor obligue a tomar parte en alguno de estos actos, se pedirá consejo a las Directoras de la Obra.

Art. 8.- La Alianza se caracteriza por su **VIDA**, Lo esencial en ella es **VIVIR** una vida consagrada a Dios, de perfección evangélica, como la vivieron los primeros cristianos, concretándola en la práctica de la pureza, sacrificio y amor, hasta desbordarla en el mundo, informada toda ella de espíritu apostólico.

Art. 9.- ACTOS DE PIEDAD.- Para fomentar y avivar esta vida espiritual intensa, se practicarán en la Alianza los actos que la Ascética señala generalmente: Meditación, Santa Misa, Comunión, Visita al

Santísimo, Exámenes, Lectura espiritual, Oficio de la Virgen, Confesión semanal, Retiro mensual y Ejercicios espirituales anuales, de los cuales se llevará nota diaria en un boletín de actos, que trimestralmente se entregará a la Directora local respectiva, para su calificación.

Art. 10.- No es, sin embargo, motivo para dejar de pertenecer a la Alianza la imposibilidad de poder cumplir todos los actos mencionados, por razón de enfermedad, lejanía, presión de familia, ocupación habitual, etc., con tal de practicar los que, a juicio de su Directora, sean suficientes para mantener esta vida de perfección, de pureza y de amor.

Art. 11.- EL SACRIFICIO es el complemento del lema de la Alianza (Art. 5). El triunfo de la pureza y del amor, en medio de un mundo paganizado, no pasaría de ser un lindo sueño, si no le acompañara el amor a la cruz, «mártir en el sacrificio» de las almas que lo buscan.

Además, el ejercicio de los consejos evangélicos y la aspiración a la perfección, en un Instituto Secular, exigen:

- a) vida de continuos vencimientos interiores;
- b) apartamiento por medio de la modestia y huida de peligros, de lo que ante los sentidos es fascinador y atrayente en el mundo;
- c) freno constante a las rebeldías de la carne, por la saludable penitencia corporal, a la que ninguna hermanita debe renunciar.

Con todo, aunque gran parte de esta labor sea de la incumbencia de los confesores y directores espirituales, las Directoras de la Alianza deben vigilar y llevar especial cuidado, sobre todo en lo referente a las penitencias corporales, sacrificios y entregas al dolor, que no se deben practicar sin su licencia y en la medida que ellas estimen prudente para los fines del Instituto.

*Art.12.-RETIROS.-*La mansión predilecta de las aliadas es su local, llamado «Retiro» (propio, alquilado o generosamente prestado), donde se reúnen todas las de cada localidad. A estos «Retiros» o Centros, tienen derecho a asistir todos los miembros de la Alianza, dentro del Plan que se establezca.

La convivencia en estos «Retiros» es de capital interés para la salvaguardia y formación de aquéllas, y esta convivencia deberán fomentar, asistiendo lo más a menudo que puedan, particularmente en días festivos, y distribuyendo su estancia en sesiones: a) de piedad; b) de formación, y c) de honesto esparcimiento.

CAPÍTULO TERCERO

Apostolado de la Alianza

*Art. 13.-*El carácter especial del apostolado de la Alianza es el de ser prevalentemente individual, silencioso y, siempre que sea posible, oculto.

La Alianza, en sus miembros, abarca todas las escalas sociales. Y es consigna de la Obra distribuir sus fuerzas y colocarlas en todas las actividades propias y acomodadas de una joven cristiana. Ese es su campo.

*Art. 14.-*El modo de ejercitar este apostolado, en general y como parece más eficaz y en armonía con estas almas, es:

- a) No dar preferencia a discursos, conferencias de tono y discusiones prolongadas.
- b) Edificar con el buen ejemplo, conducta intachable en el cumplimiento del deber, vida virtuosa, *vivida* con perfección. Esta, insensiblemente, se comunica y arrastra.
- c) Valerse de una amistosa conversación, por medio de consejos, admoniciones, correcciones,

instrucciones, sin interrumpir el cumplimiento de su deber y aprovechando las oportunidades que se presenten.

d) Además de la propaganda, bien organizada, desplegar cualquier otro apostolado, conforme a la oportunidad de los tiempos.

Art.15.-El primero y principal apostolado suyo, especial de la Alianza, es el **TRIUNFO DE LA PUREZA**, el cual, ejercitado entre los miembros de la Obra, se llama *interno*, y, fuera de ella, *externo*.

La Alianza realiza este apostolado:

a) Por medio de la oración unida al sacrificio, pidiendo a Dios, por intercesión de la Purísima Virgen, el triunfo de la pureza en el mundo.

b) Distribuyendo con profusión estampas, que contienen la oración por el triunfo de la pureza.

c) Propagando libros, folletos, revistas y hojas volanderas, que tratan de la excelencia y belleza de esta virtud.

d) Desarrollando una labor intensa en escuelas, colegios, catecismos, academias, oficinas, talleres, hogares, etc., en favor de ella.

e) Moviendo hábilmente campañas contra la pornografía, espectáculos, libros, revistas, modas, etc.

f) Mostrándose en público y en privado, como perfectos modelos de pureza en toda su conducta.

Y a fin de que este apostolado por el triunfo de la pureza sea un perfecto acto de religión y gloria de Dios, y para que, al mismo tiempo, despierte el máximo interés entre todas las aliadas y, entre las demás obras de apostolado, ocupe en la Obra un lugar destacado y preferente, se **RECOMIENDA** a todos los grados y categorías de la Alianza, que todos ellos se consagren a este apostolado por medio de un **VOTO** que renovarán juntamente con los demás votos de la Obra; bastando para su cumplimiento la práctica diaria de uno de cualquiera de los *seis modos* que arriba se indican, y siendo necesario, para constituir *falta grave*, la omisión advertida y voluntaria de todos ellos.

Art.16.- LA PARROQUIA, con sus diversas obras, es el segundo campo de apostolado de la Alianza.

Bajo la dirección de su Párroco y de los Sacerdotes, las aliadas sacrificarán todos los momentos libres (cumplidos sus deberes religiosos y profesionales), para darse a las almas de su Parroquia, como coadjutoras de ella. A su cargo debe correr el esplendor de la Casa de Dios, el canto popular, los catecismos, las primeras Comuniones, la .limpieza y cuidado de los altares, ropas, ornamentos, etc.

Art. 17.- La Alianza tiene tres campos de enseñanza importantes, particulares suyos:

a) La **ESCUELA DE JESÚS**, donde las niñas se educan y forman exclusivamente en los deberes religiosos: piedad, estudio catequístico y práctica de las pequeñas virtudes cristianas.

b) Las Escuelas **FORCE**, de Formación y Orientación Religioso-Cultural Española. Cursos de primera enseñanza; formación religiosa, ejercicio práctico de vida y perfección cristiana, conforme a las orientaciones tradicionales españolas.

c) Las **ESCUELAS DOMINICALES** de mayores: obreras, sirvientas, muchachas del campo, etc., bajo la dirección de maestras aliadas.

Art. 18. Es inmenso en la Alianza el campo del apostolado profesional.

La aliada maestra, además de lo que señala el artículo precedente, en la ciudad, en el pueblo y en los suburbios o cortijos, es la auténtica misionera de los niños, padres y mayores.

La aliada oficinista, entre sus compañeras de profesión, enseña el cumplimiento del deber, la delicadeza y educación en los modales, el decoro en las formas, la finura y corrección en las conversaciones, la honestidad en la conducta, la piedad en las costumbres, etc.

La aliada obrera, en el taller y en la fábrica, es una maestra educadora de sus compañeras.

La aliada enfermera en el hospital, sanatorio o clínica, lleva en una mano la medicina y en la otra el crucifijo y algunas veces el catecismo.

La aliada sirvienta de una casa, villa o palacio, es a veces maestra, no sólo de los niños, sino también de sus padres

La aliada enferma, que pide una cama en el hospital o sanatorio para ejercer allí su apostolado con su

vida, ejemplo y enseñanzas, transforma una sala y también un sanatorio.

ALIANZA MISIONERA.-El gran apostolado que espera a la Alianza y en el que sueña ella desde muy atrás, es el de llevar la luz y los gérmenes evangélicos a tierra de infieles o de pocos fieles.

Una gran puerta se abre aquí al apostolado de la Alianza.

CAPÍTULO CUARTO

Patronos, Fiestas e Insignias

Art. 19.- La Patrona principal de toda la Alianza será la PURÍSIMA VIRGEN en el misterio de su Inmaculada Concepción.

Cada Centro Local y grupos dependientes del mismo llevarán también el nombre de MARÍA, bajo la advocación más conocida y venerada en el lugar y sus contornos.

Art. 20.- La Obra procurará celebrar con cultos solemnes las festividades dichas, y la del Sagrado Corazón, la de la Purificación de Nuestra Señora y la de su Natividad (Nuestra Señora del Coro); haciendo coincidir con ellas (siempre que sea posible) la solemnidad de la imposición de insignias, conforme al ceremonial de la Obra.

CAPÍTULO QUINTO

Las enfermas.- Su admisión.- Caridad con ellas

Art. 21.- Se entienden por enfermas todas las hermanitas que sufren tribulación, ya por enfermedad crónica y de larga duración, ya por el peso de alguna grave tribulación o desgracia no pasajera, etc., que les imposibilitan para el cumplimiento exacto de todo lo que se prescribe en estas Constituciones.

Art. 22.- El sacrificio de estas almas será un gran bien para la Alianza, coma lo será para ellas el sacrificio que la Obra se impone recibéndolas en su seno.

Las que, después de haber profesado en el grado de *selectas*, hayan quedado enfermas o imposibilitadas, gozarán de los derechos que la «Provida Mater Ecclesia» (Art. III, párrafo 3.º) señala en favor de las que se incorporan a la Obra.

En cambio, las que habiendo sido declaradas enfermas o imposibilitadas, soliciten el ingreso en la Obra, por regla general deberán pertenecer a la Alianza *externa*, quedando, no obstante, facultados los Consejos respectivos para pedir especial gracia de admisión en la Alianza Interna, a favor de aquellas que, manifestando poseer un gran espíritu de sacrificio y entrega a Dios y contando, además, con medios económicos, estén dispuestas a ocupar una cama en un hospital, sanatorio u otro establecimiento benéfico, cuando la Alianza no pueda atenderlas en sus propias Casas.

Art. 23.- Con estas almas, la Alianza debe proceder con suma caridad y celo, asistiéndoles por turnos todas las hermanitas de su respectivo Centro, y convirtiendo su casa, hospital o sanatorio, donde ellas son asistidas, en verdadera «Casa de la Alianza» .

Art. 24.- Para éstas y para cualquier hermanita que enfermara, antes que el peligro llegue a ser extremo, su Consejo Local procurará disponer todo lo que convenga para su bien corporal y espiritual, advirtiéndole de ello oportunamente a la enferma y procurando que sus familiares le presten cuantos auxilios sean posibles, sobre todo los que afectan al bien espiritual de la misma.

Art. 25.- Es obligatoria la asistencia, por lo menos de una comisión o representación del Centro respectivo, al Santo Viático, a la vela de cuerpo presente, si la enferma falleciese, y al entierro y funeral, aplicando por su alma los sufragios que en la Obra se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Alianza Interna

CAPÍTULO SEXTO

De los Grados, y de la formación y sus medios

Art. 26.-**LA ALIANZA INTERNA** es el Instituto Secular de castas jóvenes que, por especial vocación de Dios, quieren vivir la vida de perfección evangélica completa en el siglo, a tenor de la Constitución «Provida Mater Ecclesia», con el ejercicio, en su más estricto sentido, de las virtudes y consejos evangélicos que la Alianza ha adoptado para la santidad y apostolado de sus miembros.

Art. 27.-La Alianza Interna, además de los seis meses de prueba o aspirantado reglamentarios, tiene tres grados en su camino ascendente: de **INICIADAS**, durante dos años; de **CONSTANTES**, durante tres años, y de **SELECTAS**, con su definitiva y total consagración a Dios y a la Obra. Estos grados responden a la *iniciación* en la vida de la Alianza, al *progreso* y aprovechamiento de ella, y a su *formación completa*, para darse a Dios por medio de la Obra.

Art. 28. La **FORMACIÓN ALIADA** consiste en modelar las almas que a la Obra pertenecen, en el propio espíritu y vida aliada, bajo el triple aspecto: a)- de su fisonomía física exterior, b)- de una suficiente cultura intelectual profana, y c)- de su formación religiosa, con el ejercicio de los consejos evangélicos en los moldes de la Obra y a tenor de la Constitución «Provida Mater Ecclesia».

Esta formación se llama *esencial*, cuando se concreta a los puntos fundamentales de la Obra, e *integral*, cuando a lo fundamental se añade todo cuanto ayuda a perfeccionar y completar en sus detalles la formación fundamental.

Art. 29. La formación aliada, que compete exclusivamente a la Obra, se dará separadamente por grados y en cursos debidamente ordenados, ajustándose *rigurosamente* a los cuestionarios legítimamente aprobados; estos cursos serán dirigidos sólo por miembros de la misma Obra, competentes y capacitados, y con previo estudio y preparación para darlos.

Se aprovecharán también para el mismo fin tandas de ejercicios espirituales, días de retiro mensual, pláticas e instrucciones, charlas y períodos de convivencia o permanencia en los «Retiros», Casas de formación, etc., a las que debe urgirse la asidua y constante asistencia de todas las aliadas.

Art. 30. **SEDES** o **CASAS COMUNES** de la Alianza, a tenor de la «Provida Mater», son las que se destinan para residencia habitual o temporal;

- a) de los Consejos Superiores de la Obra,
- b) de los miembros que necesitan recibir o completar la formación aliada,
- c) de otros miembros que requieren los cuidados de la Obra, tanto en el orden material (salud, edad), como en el moral o espiritual (ambiente, peligros, ocasiones, carácter).

Art.31.- Siendo el objeto primordial de las **SEDES** o **CASAS COMUNES** la *formación aliada* completa de los nuevos miembros de la Obra, el Consejo General, a quien incumbe este deber, habrá de tener en cuenta, para la perfección y organización de las mismas, las especiales condiciones de seguridad que ofrezcan, mirando entre otros extremos las cualidades y tenor de vida de las aliadas *estables* a quienes deberá encomendarse el gobierno y la dirección de dichas Casas; es decir, que sean hermanitas de absoluta garantía, antiguas en la Obra y modelos y maestras del auténtico espíritu aliado.

Para ello será muy conveniente que éstas pasen antes en la **CASA CENTRAL**, donde reside el Consejo General de la Alianza, el tiempo necesario para recibir doctrina y virtud suficientes en convivencia e intimidad con sus Superiores.

Art. 32.- Estas Casas estarán siempre bajo la tutela y vigilancia del Consejo General, debiendo urgirse con cierta obligatoriedad la asistencia, a ellas, por el tiempo que las circunstancias aconsejen, a todas las hermanitas que, a juicio de sus respectivas Directoras, necesiten residir en dichas Casas para su

formación.

Art. 33. Simples **VIVIENDAS** serán aquellas donde varias aliadas, desligadas circunstancialmente de sus familiares y unidas por razones de estudio, profesión o destino, se establecen en régimen de vida común, de piso o habitación, para los fines de su vida aliada familiar o particular.

Art. 34. Además de la íntima, convivencia que se debe vivir en los «Retiros» (Art. 12), de cada Centro y en las Casas Comunes coincidiendo de ordinario con las Asambleas y Ejercicios espirituales de la Obra} se dedicarán algunos días en los lugares donde éstos se tengan a la intimidad y convivencia con espíritu de verdadera Alianza y en Plan de vida familiar expansiva, disciplinada, relativamente holgada, confortante, de reposo y, al mismo tiempo, espiritual y de estudio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Grados de la Alianza

Art. 35. ASPIRANTES.-Llámanse así (art. 27) las que se preparan al ingreso en la Alianza durante un período de *seis* meses de prueba, que podrá prolongarse por otros *seis*, si su primera preparación no satisficiera; al cabo de ellos, el Consejo local respectivo acordará su admisión o su separación definitiva.

Art. 36. En casos de enfermedad crónica (art. 63), el Consejo Local respectivo, y en otros casos especiales el Consejo General, podrán dispensar del tiempo reglamentario para que a una aspirante se le conceda la medalla de Iniciada.

Art. 37. OBLIGACIONES.-Para todos los grados de la Alianza se advierte que esta palabra *obligación* no implica precepto alguno bajo pecado grave ni leve.

Las Constituciones de la Alianza *de suyo* no obligan bajo ningún pecado. Téngase en cuenta, sin embargo, que las infracciones de sus artículos implican cierta *imperfección positiva*, que significa falta, desamor, deslealtad; con pérdida de gracias y de méritos.

Art. 38. San obligaciones de las Aspirantes:

- 1) El constante ejercicio de los consejos evangélicos, tendiendo a la perfección.
- 2) La observancia de las Constituciones de la Obra en el grado que las afecta.
- 3) El cumplimiento de los actos de piedad siguientes:

De obligación: a) Un cuarto de hora de oración mental, b) Santa Misa, c) Visita al Santísimo (a poder ser, en la Parroquia), d) Santo Rosario, e) Examen de la noche y f) anotación del boletín.

De consejo: a) Sagrada Comunión. b) un cuarto de hora de lectura espiritual, c) examen particular y d) confesión semanal.

- 4) El trato con la Instructora y la formación conveniente en la doctrina y el espíritu de la Obra.

Art. 39. INICIADAS son las hermanitas aliadas que han dado el primer paso en la Obra de la Alianza (art. 27) y se forman en el espíritu de la misma durante *dos años*, a contar desde la recepción de la medalla, su insignia.

Este período, que puede comenzarse a los *quince* años, se prorrogará: a) por defecto de edad; b) por no satisfacer su conducta, hasta un año más, después del cual el Consejo Local acordará lo que crea conveniente.

Art. 40. Las mismas dispensas que en el artículo 36 precedente señala en favor de las Aspirantes, podrán concederse a las Iniciadas que podrán pasar al grada de Constantes, para tomar el crucifijo antes de cumplir su tiempo reglamentario.

Art. 41. El Ingreso en el grado de Iniciada se verificará mediante la imposición de la medalla especial de la Obra (la imagen de la Inmaculada y el escudo de la Obra) y la consagración a Jesús, según el Ceremonial de la misma.

Art. 42. Son obligaciones de las Iniciadas (véase el artículo 37):

- 1) El ejercicio constante de los consejos evangélicos.
- 2) La guarda de estas Constituciones en el grado que las afecta.
- 3) El cumplimiento de los actos señalados para las Aspirantes y su anotación en el boletín especial, que entregarán trimestralmente a la Directora para su calificación.
- 4) La asistencia a las instrucciones de formación, advirtiéndole que el faltar a ellas sin causa justificada puede ser causa de expulsión.
- 5) El abono de la cuota establecida.

Art. 43. No se impone, pero sí se recomienda eficazmente a las Iniciadas, a fin de que su consagración a Jesús sea más efectiva, el voto de castidad temporal, que renovarán por plazos, a juicio de su Director espiritual, único que debe entender en este asunto

Art. 44. ALIADAS CONSTANTES son las que ya viven el espíritu de la Alianza y son constantes en progresar en él, bajo un nuevo y más, extenso plan de vida, durante *tres años completos* desde el ingreso en este grado. Dicho período puede comenzarse a los *dieciocho* años hasta los *veintiuno*, en que podrán solicitar el paso al último grado de *selectas*, y prolongarse por el tiempo que el Consejo Regional crea conveniente, si la interesada no ofrece garantías de formación suficientes para dar el último paso en la Obra.

Art. 45. El ingreso en este grado se verificará mediante la solemne imposición del crucifijo reglamentario, a la que debe la aliada prepararse con tres días de retiro espiritual.

Durante este acto, y en el momento que señala el Ceremonial, hará aquella en secreto el voto privado de castidad, después de leída la fórmula de su consagración ante el Santísimo Sacramento.

Art. 46. Son obligaciones de las Constantes (véase el artículo 37):

1) El ejercicio de los consejos evangélicos en especial el de castidad perfecta, a que se obliga por voto temporal y privado, y por el que se consagra al Señor.

2) El cumplimiento exacto de las Constituciones de la Obra en su correspondiente grado.

3) El cumplimiento y anotación en su boletín de los actos de Piedad siguientes:

De obligación: a) Media hora de oración mental, b) Santa Misa., c) un cuarto de hora de lectura espiritual, d) Visita al Santísimo Sacramento (a poder ser, en su Parroquia), e) Santo Rosario, f) examen general y g) anotación diaria del boletín.

De Consejo: a) Examen particular, b) Comunión diaria, c) lectura diaria de dos o tres artículos de las Constituciones; y d) Confesión semanal.

4) La aceptación, si no hubiese razón poderosa en contrario de los cargos y oficios que la Superioridad le confíe.

Art. 47. ALIADAS SELECTAS son las que comprenden y completan el último y más perfecto grado de este Instituto; y pertenecen a él las hermanitas que, pasado el tiempo reglamentario en el grado de Constantes, son consideradas dignas de pasar a aquel grado y de permanecer en él perpetua y enteramente CONSAGRADAS al Señor y entregadas a la Obra con plena obediencia

Art. 48. INCORPORACIÓN.-Las aliadas Selectas que, por su condición en la Obra, son el verdadero modelo e ideal de la vida evangélicamente cristiana, pueden seguir (es consigna de que así lo hagan) siendo fieles y perfectas hijas del hogar.

Esto no ha de ser impedimento para que, llegado el tiempo de abrazar este grado, puedan y deban recabar de los suyos la necesaria libertad para ponerse, por medio de una entrega completa, a disposición y obediencia de la Obra.

Art. 49. En todos los demás grados inferiores, la aliada es siempre miembro de su hogar, con dependencia absoluta de él y con las obligaciones y derechos que de ahí se siguen; de suerte que ni ella se consagra totalmente a la Obra, ni la Obra contrae obligaciones estrictas con ella.

Mas, al consagrarse totalmente a Dios por los tres votos en el último grado de la Alianza, queda también ligada a ésta, hecha libre y espontáneamente sierva de Dios y miembro de la Obra; debiendo en consecuencia reconocer ambas -ella y la Obra- los derechos y obligaciones que mutuamente contraen.

Art. 50. Toda aliada, admitida a este grado por el Consejo General, ingresará en él después de una semana de retiro espiritual, con la recepción del anillo, su insignia, según la fórmula contenida en el Ceremonial de la Obra. A continuación, después de leído el acto de su consagración a Jesús, hará los votos de pobreza, castidad y obediencia, con el carácter propio de los Institutos Seculares y por sólo el tiempo de un año, cuya dispensa queda sujeta a los cánones 1.309-1.313.

Art. 51. La vida espiritual de la aliada selecta se funda principalmente en la observancia de estos tres votos, los cuales se renovarán anualmente hasta la edad de cuarenta años, salvo concesiones particulares hechas por la Directora General. Cumplida esta edad y previo un retiro de varios días, con el permiso de la misma Directora General y el consejo de su confesor, podrá emitir los votos perpetuos, cuya dispensa se concederá conforme a los cánones citados

Art. 52. EL VOTO DE POBREZA, que obliga grave o levemente, según la importancia de la materia, tiene en la Alianza el siguiente alcance:

1) Lo que la hermanita recibe directamente por razón de la Alianza en nombre de ella, lo deberá entregar a la misma.

2) Lo que adquiera por su propia industria (carrera, profesión, oficio), lo dividirá en esta forma, de acuerdo con su Directora Regional y dependientemente de ella:

a) Se reservará la parte necesaria para las atenciones de su vida y las de su familia, si ésta tiene necesidad.

b) Destinará otra parte de sus ganancias a formarse un fondo de reserva, en previsión de lo que en el futuro pueda sobrevenirle.

c) Abonará al Instituto en concepto de cuota, otra parte, cuya cuantía dependerá de la totalidad de los ingresos y gastos que haya tenido.

3) Si de sus reservas o ganancias tiene sobrante o superfluo, por la *virtud* de la pobreza (no por el voto), deberá dedicar alguna parte a obras de caridad, comenzando por las que crea estar más obligada.

4) La aliada que, desligada de su familia, se retira a vivir en una de las Casas de la Alianza, todo lo que había de destinar para sus necesidades (apart. a) deberá entregar, para el mismo fin, a aquélla.

Art. 53. La hermanita que vive en su hogar y dependiente de su familia, debe ajustarse al modo y condición en que ésta se desenvuelve, sin olvidar su condición de hermanita modesta y desprendida. Mas, una vez desligada de su familia y entregada a la Obra, se ajustará, en cuanto a bienes y uso de ellos, a lo que se dispone en el artículo precedente.

Art. 54. La aliada no pierde, por el voto de pobreza, sus derechos legítimos, conforme a las disposiciones vigentes, de poseer, adquirir, administrar, enajenar, etc. bienes de toda condición, debiendo, sin embargo, contar, como requisito obligatorio para cualquiera de estas operaciones, con la autorización de sus Superiores respectivos.

Art. 55. EL VOTO DE CASTIDAD comprende:

a) Todo lo que está preceptuado y prohibido en el sexto y noveno mandamientos de la Ley de Dios, bajo obligación grave o leve según lo sea en dicha ley divina.

b) La prohibición absoluta de tomar el estado de matrimonio, al que se renunció libremente por amor a Jesucristo y a la santa pureza virginal.

Art. 56. Siendo ésta la virtud característica y por excelencia amada de la Alianza, la hermanita, con su voto de pureza, se obligará a cumplir delicada y finamente cuanto sobre la guarda de esta virtud manda y dispone la Obra (Arts. 5, 6 y 7).

Art. 57. VOTO DE OBEDIENCIA.-Con obligación grave o leve, según sea grave o leve la materia, a tenor de estas Constituciones y en virtud del voto, la aliada debe obediencia a todas las Directoras respectivas que legítimamente tienen cargo y potestad sobre ella, desde la Directora Local

hasta la General.

Art. 58. Constituye materia de obediencia:

1) Todo cuanto está contenido en estas Constituciones y establecido en el Instituto de la Alianza, por acuerdos aprobados en Asambleas, Consejos, etc. de la misma.

2) Cuando las Directoras, ya de palabra, ya por escrito y en virtud del voto, mandan legítimamente y con fórmulas claras que signifiquen *santa obediencia*, sobre el régimen, disciplina, etc. de la Obra, y también para la perfección y bien espiritual de sus miembros. Dichas Directoras, por la responsabilidad seria y grave que les incumbe, habrán de proceder con santa y recta intención y exquisita prudencia en todo lo que manden.

Art. 59. OTRAS OBLIGACIONES.-La aliada *selecta*, además de la fiel observancia de los tres votos, debe con especial ahínco:

1) Trabajar, como su única aspiración esencial, en la propia santificación y perfección evangélica.

2) Guardar y vivir todo el contenido de estas Constituciones y su peculiar espíritu.

3) Observar los siguientes actos de piedad, que anotará diariamente en su boletín:

De obligación: a) hora fija de levantarse, b) una hora de oración mental, c) Santa Misa, d) Examen particular, e) un cuarto de hora de lectura espiritual, f) Visita al Santísimo (a poder ser en su Parroquia), g) Santo Rosario, h) Examen general y i) anotación diaria del boletín.

De consejo: a) Oficio de la Inmaculada (u Oficio Parvo), b) Lectura de dos o tres artículos de estas Constituciones, c) Comunión diaria y d) Confesión semanal.

Art. 60.- El paso de las hermanitas Constantes al grado de Selectas se reserva exclusivamente al Consejo General de la Alianza, el cual no lo concederá sin antes haber recibido y examinado concienzudamente los informes exigidos para ello.

Estos informes deberán ser tan favorables, que no dejen lugar a duda alguna de que la pretendiente sabrá llevar en el mundo una vida de santidad acabada.

Art. 61. EL APOSTOLADO de estas hermanitas ha de ser el más destacado y eficaz y fructífero en la Alianza; tienen gran campo de acción, ya dentro, ya fuera de la Obra.

Quedan, sin embargo, obligadas a cumplir rigurosamente cuanto se dispone en los artículos 13 y 14 de estas Constituciones.

CAPÍTULO OCTAVO

Admisiones y bajas en la Alianza

Art. 62.- En la Alianza **INTERNA** nadie será admitida a la prueba o aspirantado sin los requisitos siguientes:

1) Que conste de su decidida voluntad, comprobada por especial vocación divina, de consagrarse *enteramente* a Dios y a la práctica de los consejos evangélicos, a tenor de la Constitución «Provida Mater Ecclesia» y de estas Constituciones.

2) Que haya dado garantías suficientes de que su vida se ajusta y su conducta responde a lo que la Alianza le ha de exigir.

3) Que su índole y buen carácter se amolden a la vida de unión y hermandad que debe reinar en la Alianza.

4) Que tengan buena reputación y estima entre las gentes.

5) Que su edad no sea inferior a los *quince*, ni superior a los *treinta y cinco* años cumplidos.

6) Que tenga suficiente preparación para dar, con conocimiento y responsabilidad, el paso a la vida de perfección en este Instituto Secular de la Alianza.

Art. 63.- La índole de este Instituto exige mucha cautela y prudencia en la elección y admisión de jóvenes cristianas.

Con estas reservas, puede el Consejo General (no los demás) con dispensa de edad hasta los *cuarenta* años cumplidos, admitir en la Obra a algunas jóvenes que reúnan *especiales* condiciones de carrera, influencia social, enfermedad, asistencia a Sacerdotes, etc.

Art. 64.- Las que, habiendo sido religiosas profesas, soliciten el ingreso en la Alianza, no serán admitidas sin previo informe favorable de la Superiora respectiva, dado por escrito y bajo su responsabilidad, al que añadirá el suyo el Consejo Local respectivo, además de la dispensa canónica.

Art. 65.- BAJAS.-Las causas de baja en la Alianza Interna se estudiarán y juzgarán en conformidad con el *grado* en el que viven las interesadas de la Obra.

Causas ha de haber que aconsejen, no la baja definitiva o la salida sino el paso de la Alianza INTERNA a la EXTERNA, por insuficiencia de espíritu, de generosidad o de simple capacidad para la vida de perfección *plena* de la Alianza Interna.

Estos traslados o cambios no se autorizarán sin previo consentimiento del Consejo General.

a) Las bajas de las *Iniciadas*, o su salida definitiva del Instituto, se podrá decretar por infracciones frecuentes de estas Constituciones; por faltas de obediencia habituales a sus Superiores; por faltas de caridad y humildad entre las hermanitas; por ausencias injustificadas al «Retiro» y a las instrucciones; por frecuentes descuidos en la entrega de los boletines de actos, etc.

b) La de las hermanitas *Constantes* exige infracciones más graves contra las Constituciones; faltas de sumisión a los preceptos y disposiciones de sus Superiores respectivos en materia de conducta; faltas notables de caridad y de buena armonía que causan turbación y disensiones en el seno de la Obra; ausencias notables del «Retiro» sin previa licencia de la Directora, etc.

c) La expulsión de una hermanita *Selecta* no se debe decretar sin previo y maduro examen de las causas que hubiere, teniendo en cuenta que se trata de un alma que, por su profesión de votos, está consagrada a Dios en un *estado* de perfección evangélica, del cual no se la puede remover sin motivos graves, ciertos y plenamente examinados y comprobados, debiendo preceder siempre repetidas amonestaciones y, por tanto, repetidas reincidencias y manifiesta contumacia en las faltas de que se le acusa..

Además, toda hermanita será baja en la Obra, cuando voluntariamente la pida, expuestas y admitidas las razones que presente.

Art. 66.- La admisión y dimisión de las *Iniciadas* corresponde a los Consejos Locales, previo conocimiento del Regional y General; la de las *Constantes* al Regional, con consentimiento previo del Consejo General, reservándose el Consejo General la admisión y expulsión de las *Selectas*.

SECCIÓN TERCERA

Organización y Gobierno de la Alianza

CAPÍTULO NOVENO

Los Consejos y su misión

Art. 67.- La «Alianza en Jesús por María» es un Instituto secular que, bajo la inmediata dependencia de los respectivos Ordinarios, agrupa a sus miembros en Organizaciones Regionales y Locales, bajo la dirección de un solo Consejo General.

Art. 68.- La Obra será regida por una Directora General y su Consejo para toda ella, y por Directoras Regionales y Locales para las respectivas Organizaciones del mismo nombre.

Art. 69.- Una Organización Local (o Centro) consta de siete aliadas o hermanitas **INTERNAS**, de las cuales *tres* por lo menos sean *Constantes*, además de las aliadas **EXTERNAS** que a ella pertenezcan.

La erección de Organizaciones Regionales, cuyo ámbito puede abarcar varias provincias o regiones, es sólo potestativa del Consejo General.

Art. 70.- Alrededor de cada Centro Local podrá formarse un *Distrito* dependiente de él, con los Grupos y aliadas dispersas que existan en su comarca.

Para estos efectos se llama *Grupo* a la reunión de dos o más hermanitas, que no hacen número suficiente para formar un Centro.

Todos los Grupos y aliadas dispersas dependen del Consejo Local inmediato que se les designe, o del Regional

Art. 71. - EL CONSEJO GENERAL de la Alianza se compone de Directora, Asistente, Secretaria, Tesorera y dos Consejeras. Todas ellas reciben el apelativo de *Generales*.

Los demás Consejos constan del mismo número y calidad de miembros; pudiendo suprimirse algunos, cuando el Centro sea poco numeroso o coincidan varios Consejos en la misma localidad.

Como Presidente de honor, sin otro oficio que el de dirigir las preces y oraciones de ritual y asesorar con sus luces, consejos y orientaciones, es conveniente invitar a las Juntas a un Sacerdote Protector de la Obra.

Art. 72. Es incumbencia del Consejo General disponer y dirigir todo el movimiento del Instituto, particularmente en lo que se refiere a los locales, «Retiros», Viviendas. Casas de Formación, Convivencias, Asambleas, etc. y todo cuanto tenga relación directa e inmediata con la vida y espíritu de la Obra.

Art. 73. Los Consejos Regionales y Locales atienden al movimiento de la Obra cada cual dentro de su ámbito y con dependencia de los respectivos Consejos Superiores y vigilan sobre la vida de los «Retiros», Viviendas, Casas de Formación, con las atribuciones que aquéllas acuerden conferirles.

CAPÍTULO DÉCIMO

Cargos y oficios de la Obra

Art. 74.- La DIRECTORA en la ALIANZA es la primera Autoridad, la cual, en nombre de la Iglesia, y como guía y responsable de aquélla, dirige y gobierna la porción de la Obra que su cargo alcanza.

Art. 75.- La DIRECTORA GENERAL es la que, como **MADRE** cariñosa y solícita Pastora, ama, apacienta y dirige la Alianza en su totalidad; y a ella, como verdaderas hijas, han de acudir todas las hermanitas de la Obra.

Su oficio es, pues, amar hasta el sacrificio la Obra que Dios le confía; y, poniendo su corazón y su vida por ella, con la luz del Espíritu Santo, y a la sombra de la PURÍSIMA VIRGEN, apacentar su escogida grey y gobernarla, con estrechísima sumisión de criterio a las normas y orientaciones de las presentes Constituciones y a tenor de la «Provida Mater Ecclesia».

Art. 76. Las DIRECTORAS REGIONALES y LOCALES, cada cual en su esfera, serán para sus subordinadas lo que es la Directora General para toda la Obra, dentro de las normas y atribuciones que la misma les confiera, a tenor de estas Constituciones.

Art. 77. La ASISTENTA es la persona de confianza de la Directora, a quien debe vivir .muy unida y suple automáticamente en sus ausencias.

La SECRETARIA lleva el cargo de la correspondencia y todo el movimiento del personal y vida exterior.

La TESORERA cuida de los fondos y bienes de su jurisdicción, con la responsabilidad que el cargo supone.

Las CONSEJERAS prestan servicio en todos los oficios en que se precise su intervención; asistiendo con todos los demás miembros del Consejo a las deliberaciones de las Juntas.

Los Consejos podrán nombrar *Delegadas* que, sin pertenecer a ellos, les ayuden en sus funciones.

Art. 78.-MISIÓN SACERDOTAL.- En cada Organización y sus respectivas Consejos, sin potestad en el gobierno de la Obra ni dirección en ella, sólo como prudentes asesores y protectores de la misma, se pedirá la colaboración y ayuda de Sacerdotes (regulares y seculares) expresamente designados para este ministerio.

Fuera de ellos, deben también ser invitados, en particular a dirigir Ejercicios espirituales, días de retiro mensuales, conferencias sobre temas que interesan a las hermanitas, otros Sacerdotes simpatizantes de la Obra.

Todos ellos, independientemente de la Alianza, *pueden* agruparse para estos fines y otros de su propio aprovechamiento espiritual, en la «Organización Sacerdotal de Protectores de la Alianza».

CAPITULO UNDÉCIMO

Duración y renovación de los cargos

Art. 79.- Trienalmente por años sucesivos, o sea, en el primer año los Consejos Locales, en el segundo los Regionales y en el tercero el General, se renovarán todos los cargos de la Alianza.

Preferentemente las aliadas **CONSTANTES** y **SELECTAS** son las que pueden ocupar cargos en la Alianza.

Art. 80.- Puede reelegirse a las personas que hayan ocupado los mismos cargos; si bien el espíritu de la Obra es que estos cargos nunca sean vitalicios.

Art. 81.- La DIRECTORA GENERAL es elegida por la Asamblea General, presidida por el Prelado de la Diócesis en que tenga lugar, o por un Delegada suyo.

Esta elección se hará por votación secreta de las asambleístas, recayendo aquella en la hermanita que haya obtenido la mayoría absoluta de votos.

La nueva elegida, mirando solamente la gloria de Dios y el máximo bien de la Obra, queda con atribuciones para completar el Consejo General que ha de actuar en el trienio correspondiente.

Art. 82.- A las demás Directoras nombra el Consejo Superior inmediato, previa la propuesta de las Asambleas respectivas; de suerte que a las Directoras Regionales nombra el Consejo General, y a las Locales el Consejo Regional. Unas y otras tienen también atribuciones para formar sus respectivos Consejos.

Art. 83.- **ASAMBLEAS** se llaman las reuniones de la Obra en pleno o en cada una de sus Organizaciones, para entender en asuntos relacionados con aquélla, cada cual dentro de su ámbito.

Art. 84.- Estas Asambleas se llaman Generales, Regionales y Locales, según que su extensión abarque a toda la Obra, a una región de varias provincias o a una localidad o Centro particular.

Pueden ser *ordinarias* y *extraordinarias*, según sean los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

Art.85.- El objeto de las Asambleas ordinarias es:

- a) La elección de la respectiva Directora.
- b) El movimiento de la Obra en la Organización correspondiente: Memoria, estadística, tesorería, etc.
- c) La Resolución práctica, que consiste en una consigna especial sobre un punto práctico, que las circunstancias exijan y que se ha de *vivir* durante un trienio.

El objeto de las Asambleas extraordinarias será aquél para el cual se hayan convocado.

Art. 86.- A la Asamblea General asisten con voz y voto: el Consejo General en pleno y dos hermanitas de cada Consejo Regional, elegidas por votación entre las mismas. Esta debe ser presidida por el Prelado de la Diócesis o un Delegado suyo (art. 81).

A las Asambleas Regionales asisten con voz y voto: el Consejo Regional en pleno y dos hermanitas de cada Centro Local de su jurisdicción.

Forman la Asamblea Local el Consejo Local en pleno, todas las hermanitas Constantes y Selectas del Centro y una representación de los Grupos que de él dependen.

Estas Asambleas estarán presididas por un miembro del Consejo inmediato superior.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Ingresos y gastos en la Alianza

Art. 87.- El Consejo General, en nombre de toda la Obra, y los demás Consejos, por las Organizaciones respectivas, y con *dependencia* de aquél, tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar bienes temporales, con el fin de atender a las necesidades de la Obra, y al sostenimiento de los «Retiros», Casas Comunes, etc. de la misma.

Art. 88.- Los fondos de la Obra se componen:

- 1) De los bienes muebles e inmuebles de ella con destino a las Casas, «Retiros», etc.
- 2) De las cuotas, donativos, legados, etc. que las hermanitas *externas* aporten para el sostenimiento de la Obra.
- 3) De las dotes, pensiones, sueldos, legados, testamentos, etc. de las hermanitas *internas*, viven entregadas a la Obra y de las que la Obra debe responder.
- 4) De los donativos, legados, testamentarias, etcétera, de personas bienhechoras en favor de la Alianza.

Art. 89.- Sólo el Consejo general posee plenos y absolutos poderes, derechos y atribuciones sobre la totalidad de los bienes de la Alianza.

Los demás Consejos son *administradores*, con atribuciones para cobrar cuotas; recibir legados, pensiones de hermanitas, donativos; pagar cuentas, depositar y retirar fondos en los Bancos y atender a todos los gastos que se originen en la vida de los respectivos Centros u Organizaciones.

Art. 90.- Se concederá una independencia relativa a todos los Consejos de la Obra en el ejercicio y movimiento de fondos de sus respectivas Tesorerías, si bien con carácter de simples administradores.

Art. 91.- Anualmente, todas las Tesorerías deberán dar cuenta, cada cual a su inmediata principal, las Locales a la Regional, y éstas a la General, de todo el movimiento de fondos ocurrido durante el año.

Art. 92.- A pesar de lo expuesto en el artículo 90 precedente, ningún Consejo podrá realizar gastos de carácter extraordinario sin autorización expresa del Consejo inmediato superior.

Art. 93.- En caso de disolución de alguna Organización de la Alianza, sus bienes pasarán a la Tesorería inmediata superior; mas, si (lo que el Señor no permita) la misma Obra dejara de existir, aquéllos se entregarán a los Ordinarios de las respectivas Diócesis, para que libremente los empleen en socorrer a los miembros de la Obra necesitados o en otras atenciones de la Iglesia.

SECCIONES COMPLEMENTARIAS

De la Alianza Externa y Agregada

Sacerdotes de la Alianza

SECCIÓN CUARTA

Alianza Externa

Artículo adicional.-Toda la Primera Sección de las presentes Constituciones, que trata de la *Alianza en general*, comprende, alcanza y obliga íntegramente a la *Alianza Externa*.

Artículo 1.- La Alianza Externa, como verdadera irradiación de la Interna, la constituyen aquellas castas doncellas que, viviendo íntegramente el espíritu del Instituto, en íntima convivencia y puro ambiente de su espiritualidad, aspiran a la perfección cristiana, mediante el ejercicio de los consejos evangélicos, sin obligación de abrazarlos tan estrictamente y en grado tan alto como los miembros de la Alianza Interna, en conformidad con la Constitución «Provida Mater Ecclesia» y la Instrucción «Cum Sanctissimus Dominus» de la Sagrada Congregación de Religiosos.

Art. 2.- Pertenecen a esta Sección:

- a) Las jóvenes que, sintiéndose llamadas a la vida religiosa, o a la Alianza Interna, esperan para realizarlo la hora de Dios.
- b) Las jóvenes que, no habiendo conocido todavía su vocación, quieren mantenerse en vida de perfección, apartadas del mundo y a la sombra de la Obra.
- c) Las que, por imposibilidad grave o por no sentirse con fuerzas, no pueden ser Internas.

Art. 3.- VIDA ESPIRITUAL.- La Alianza Externa consta de almas consagradas a Dios, o que están en vías de consagrarse a Él; esto basta para que enteramente se den a una intensa vida espiritual, con renunciaciones radicales al mundo y a sus vanos atractivos, como ampliamente se detalla en los artículos 7, 8 y 9 de estas Constituciones (Primera Sección).

Art. 4.- Con respecto a los actos de piedad, se establece el uso de boletines mensuales, en los que anotarán diariamente los actos siguientes:

De obligación: a) Media hora de oración mental, b) Santa Misa, c) Visita al Santísimo (a poder ser en su Parroquia), d) un cuarto de hora de lectura espiritual, e) Santo Rosario, f) Examen general, g) anotación diaria del boletín.

De consejo: a) Examen particular, b) Comunión diaria, c) lectura de dos o tres artículos de estas Constituciones, d) Confesión semanal.

Art. 5.- CONSEJOS EVANGÉLICOS.- A tenor de la «Provida Mater Ecclesia» y de la Instrucción «Cum Sanctissimus Dominus», la Alianza Externa *aspira* a la perfección cristiana y *se esfuerza* en ejercitarla por la práctica de los consejos evangélicos, siendo obligatorio el voto de castidad y sólo voluntaria la promesa de pobreza y obediencia.

Art. 6.- OTRAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de las aliadas externas:

- 1) Además de la práctica de los tres consejos evangélicos en la forma y grados indicados arriba, la de las virtudes características de la Obra.
- 2) El cumplimiento de los actos del boletín y su entrega trimestral a la Directora.
- 3) La asistencia a las conferencias y lecciones de formación aliada y a los actos generales de la Obra.
- 4) El abono de la cuota mínima respectiva que se señale, para los fines del Instituto.
- 5) La colaboración, como deber y misión especial de su vida aliada, en el apostolado propio y específico del Instituto *por el triunfo de la pureza*, además de otras actividades que en la Primera Sección (Cap. III) se detallan.

Art. 7.- DERECHOS.- Son derechos de las aliadas externas:

- 1) La convivencia íntima con las aliadas internas en sus «Retiros» y «Casas de la Alianza», dentro de un riguroso orden de preferencia a los grados superiores, si escasean las plazas.
- 2) La participación en las gracias y privilegios que la Iglesia se digne otorgar al Instituto.
- 3) Asimismo, la participación en los sufragios establecidos, o que en adelante se establecieren.
- 4) El uso de las insignias y libros del Instituto durante su permanencia en el mismo, debiéndolos entregar al darse de baja en la Obra.

Art. 8.- ADMISIÓN y BAJA.- La Alianza Externa ha de tener su tiempo de prueba y aspirantado, al que no será admitida ninguna que no reúna las siguientes condiciones:

- 1) Que conste de su firma voluntad de consagrarse a Dios por la práctica, a su modo, de los consejos evangélicos, preferentemente de la pureza angélica.
- 2) Que goce de buena reputación y estima entre las gentes.
- 3) Que muestre ser amante del retiro, piadosa, honesta y delicada, aspire a las otras virtudes características de la Obra y renuncie a los vanos atractivos del mundo.
- 4) Que su edad no sea inferior a los *quince* años, ni superior a los *cuarenta y cinco* cumplidos; pasados los cuales, sólo el Consejo General podrá autorizar el ingreso en el Instituto, de las que reúnan condiciones especiales.
- 5) Podrán ser también admitidas las enfermas crónicas o imposibilitadas, siempre que:
 - a) Muestren espíritu de sacrificio y entrega a Dios.
 - b) Cuenten con medios económicos suficientes.
 - c) Estén dispuestas a ocupar una cama en un Hospital, Sanatorio u otro establecimiento benéfico (Art. 22, Primera Sección).

Art. 9.- Las que han sido religiosas, o han pertenecido a la Alianza Interna o a otro Instituto, no serán admitidas sin previo informe de la Superiora o Directora respectiva, al que seguirá un examen riguroso que hará su Consejo Local sobre los demás requisitos reglamentarios, incluyendo el Visto Bueno del Consejo Regional.

Sólo el Consejo General podrá autorizar la admisión de las que fueron expulsadas.

Art. 10.- Son causas de baja en la Alianza Externa:

- 1) Las infracciones graves, o ligeras pero frecuentes, de lo establecido en estas Constituciones.
 - 2) Las faltas de obediencia graves, o leves pero habituales, a las Directoras y Consejos de la Alianza.
 - 3) Las faltas notables y manifiestas a las virtudes características del Instituto, que perjudican al espíritu y al buen nombre del mismo.
 - 4) Las ausencias frecuentes y sin motivo justificado a reuniones, lecciones de formación y actos generales del Instituto.
 - 5) La falta de entrega de los boletines de actos por tiempo considerable, o la omisión injustificada en el abono de las cuotas obligatorias.
 - 6) Cualesquiera otras causas que, a juicio de los Consejos respectivos, merezcan esta pena.
- Además, toda aliada externa será baja, cuando voluntariamente lo pida; cuando haya resuelto abrazar el estado del matrimonio, y cuando ingrese en la Alianza Interna o abraza la vida religiosa.
- Las expulsiones serán decretadas por los Consejos Regionales, con previo conocimiento del Consejo General.

Art. 11.- INGRESO EN EL INSTITUTO. El ingreso en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones correspondientes, se verificará, pasados los seis meses de prueba y previos el informe favorable de la Instructora y el acuerdo del Consejo Local tomado en junta, mediante la imposición solemne de la insignia (medalla especial) de la Alianza Externa, conforme al rito del Ceremonial de la Obra; dentro de este acto se hará privadamente el voto de castidad perfecta por el tiempo que, con la aprobación del confesor, autorice la Directora respectiva.

Art. 12.- RELACIONES CON LA ALIANZA INTERNA. La Alianza Externa debe vivir en continua relación y unión con la Interna, para su vida, sus fines y su apostolado, ya específico, ya general.

En consecuencia, asistirá:

a) A los actos generales, ya religiosos, ya de cualquier otra índole, que hubiera en los «Retiros» o Casas de Formación.

b) A las pláticas y días de retiro espiritual, que dirijan los Sacerdotes.

c) A los santos Ejercicios anuales ordinarios, que los Centros deben organizar en sus demarcaciones.

d) A las Convivencias que sigan a éstos, siempre que los asuntos por tratar no aconsejen lo contrario.

Art. 13.- La Alianza Externa no tiene propiamente organización y gobierno propios, sino que está subordinada totalmente a las Organizaciones y Gobierno de la Alianza Interna.

SECCIÓN QUINTA

Alianza Agregada

(Señoras)

Artículo adicional.- Toda la primera Sección de las presentes Constituciones, que trata de la Alianza en general, desde el primero al vigésimo artículo, inclusive, comprende y obliga íntegramente a la Alianza Agregada, sección de señoras.

Art.1. Alianza Agregada de Señoras es una selección de almas fervientes y castas, viudas o casadas, dadas generosamente a Dios, que:

a) Aspiran a la perfección evangélica, a tenor de la «Provida Mater Ecclesia», dentro del grado y condición de su estado y vida.

b) Se ejercitan en los consejos evangélicos comunes y en las virtudes características del Instituto, con el apostolado que se especifica y detalla en estas Constituciones (Secciones Primera y Quinta).

Art. 2.- VIDA ESPIRITUAL.- La vida espiritual y sobrenatural, que en la Alianza es esencial y obligatoria, lo es también para una señora agregada que aspira a vivir su espíritu. Por tanto, tan espiritual y tan interior debe ser una agregada, como lo es, o debe serlo, una aliada *Interna*.

Art. 3.- Por medio de su boletín de actos practicará y anotará diariamente los actos siguientes:

De obligación: a) Media hora de oración mental, b) Santa Misa, c) Visita al Santísimo, d) Santo Rosario, e) Examen general, f) Un cuarto de hora lectura espiritual.

De consejo: a) Sagrada Comunión, b) Confesión semanal, e) Examen particular, d) Retiro mensual; y e) Ejercicios anuales.

Art. 4.- CONSEJOS EVANGÉLICOS.- En esta Sección de aliadas agregadas, a la que sólo pertenecen las señoras viudas o casadas:

a) Las *viudas* que, siguiendo el consejo del Apóstol, quieren santificarse en el siglo, con *voto* de castidad, temporal o perpetua, y *promesa* de vivir en espíritu de pobreza y de obediencia a las Directoras de la Alianza.

b) Las piadosas *casadas* que, como miembros de la Alianza en un sentido más amplio y adscritos al cuerpo de la misma, aspiran a la perfección evangélica sin obligarse con ningún voto, juramento o promesa, se esforzarán por ejercitarla dentro de su propia condición, aunque no puedan abrazar en grado más alto cada uno de los consejos evangélicos.

Art. 5.- ADMISIÓN.- A su admisión en el Instituto precederá lo siguiente:

a) Un *mínimum* de seis meses de prueba, tiempo que debe dedicarse al estudio y al ejercicio de la vida aliada.

b) El informe favorable de la Instructora, que lo dará por escrito.

c) La aprobación del Consejo Local respectivo por mayoría de votos.

Con estos requisitos se procederá a la imposición de la insignia (medalla especial) conforme al Ceremonial del Instituto; dentro de este acto, las agregadas *viudas* harán privadamente el voto de castidad por tiempo de un año

Art. 6.- BAJAS.- Serán bajas:

a) Por su libre voluntad, manifestada a la Directora Local respectiva.

b) Por cualquier manifestación, cierta y externa, hecha en público contra la Alianza o sus Consejos.

c) Por actos notoriamente desedificantes y por conducta censurable y contraria a la vida de

perfección, que debe observar un alma consagrada al Instituto.

d) Por razones especiales reservadas a los Consejos respectivos.

Art. 7.- Al darse de baja, cada cual devolverá a su Directora todo lo que posee perteneciente a la Alianza, cuyo importe podrá entregársele, si lo pide.

Art. 8.- RELACIONES CON EL INSTITUTO.- Las aliadas agregadas deben vivir en íntima relación y unión con la Alianza Interna, toda vez que su vida entera está basada en el triple lema, plan, espíritu, apostolado y normas de vida que constan en la Primera Sección de las presentes Constituciones, además de las particulares de esta Sección. Por lo tanto, tendrán derecho de asistencia a todos los actos *generales* de la Obra, de cualquier clase que sean.

Art. 9.- OBLIGACIONES.- Son sus obligaciones:

- 1) La aspiración constante a la perfección cristiana, dentro de su condición y estado.
- 2) El amor, cultivo especial y apostolado de la virtud de la pureza.
- 3) La entrega trimestral del boletín mensual de los actos reglamentarios de piedad.
- 4) La asistencia a los actos prescritos y a las conferencias de formación correspondiente.
- 5) El apostolado general que se determina para todas en la Primera Sección de estas Constituciones.
- 6) El celo especial que se pide a estas almas por la prosperidad de la Alianza.
- 7) El abono de la cuota correspondiente.

Art. 10.- DERECHOS.- Además de la asistencia a los actos de la Obra, que se han indicado arriba:

- 1) La asistencia a los *especiales* (reuniones, asambleas, etc.), que los Consejos crean deber organizar exclusivamente para esta Sección.
- 2) La participación en las gracias y privilegios particulares que la Iglesia se digne conceder.
- 3) Igualmente la participación en los sufragios generales del Instituto.
- 4) El uso de las insignias y libros propios de esta Sección por todo el tiempo de su permanencia en el Instituto.

SECCIÓN SEXTA

Alianza Agregada

Escuela de Jesús (Niñas)

Artículo 1. - La Alianza Agregada de Niñas, llamada **ESCUELA DE JESÚS**, es otra selección de niñas y jovencitas señaladamente piadosas, inclinadas a la virtud y dispuestas decididamente a huir del mundo peligroso, y ansiosas de amar a Jesús, conservando puro su corazón.

Art. 2.- El fin único y esencial de esta agrupación es el de su formación en la más sólida vida cristiana:

a) Despertando en sus cándidas almas la más afectuosa intimidad y familiaridad con Jesús del Sagrario, dentro de una intensa piedad.

b) Guardando para ello *con especialísimo cuidado* su inocencia angélica, por medio de un amor delicado a la virtud de la PUREZA.

Art. 3.- FORMACIÓN.- Esta formación, (fin indicado arriba) abarca los puntos siguientes:

1) El estudio del Catecismo y de los puntos ascéticos especiales de la vida cristiana.

2) El ejercicio y práctica de pequeñas virtudes, en general gran espíritu de fe viva, exquisita modestia de cuerpo y alma, y, por ella, pureza de ángel y afición al recogimiento interior.

3) El apartamiento de los peligros y ocasiones del mundo moderno y pagano, con prohibición de espectáculos públicos, juegos inmodestos, compañía de amigas de mediana conducta, conversaciones con personas de diferente sexo, modas inmodestas, lecturas peligrosas, etc.

Art. 4.- A las niñas mayores afecta y obliga todo lo referente a las normas y reglas que se detallan en los artículos 6 y 7 de estas Constituciones, sobre la guarda de la virtud de la pureza y huida del mundo.

Art. 5.- AMOR.- Del estudio del Catecismo y de los puntos ascéticos debe brotar, como fruto inmediato, el conocimiento más completo posible de Jesús real, viviente en el Sagrario. Y en consecuencia, por medio de una piedad proporcionada, un grande amor a Él.

Art. 6.- PUREZA.- Lo mismo que toda la Obra de la Alianza, también la Escuela de Jesús persigue, como su objeto principal, la guarda, defensa y cultivo, en estos corazones, de la virtud de la pureza en sus más exquisitos matices.

Art. 7.- VIDA ESPIRITUAL. DE ASPIRACIÓN A LA PERFECCIÓN.- Llámase esta Sección **ESCUELA DE JESÚS**, porque en ella se aprende a Jesús y se vive de Él. Siendo estas niñas miembros de un Instituto, débese despertar en ellas, desde sus primeros años la aspiración a la perfección cristiana por la práctica de los consejos evangélicos, en la medida de su capacidad:

a) *Pureza*, por la guarda de una delicada modestia.

b) *Pobreza*, enseñándoles a privarse de algunos gustos y caprichos.

c) *Obediencia*, llevándoles por el camino de la abnegación y vencimiento de la propia voluntad.

Art. 8.- Los actos reglamentarios en esta Escuela son:

Diariamente: a) Oraciones de la mañana, b) Consagración a Jesús, tomada del Ceremonial, c) Visita al Santísimo, d) Salutación a la Virgen: *Bendita sea tu pureza*, tres veces, con tres Avemarías, e) Rosario y oraciones de la noche, con un poco de examen general.

Durante la semana (los días en que se pueda): a) Santa Misa, b) Sagrada Comunión, c) Confesión,

d) Visita sabatina a la Virgen.

Todos estos actos podrán, donde se crea conveniente, anotarlos en boletines especiales, que

calificará la aliada Delegada de ellas.

Art. 9.- ADMISIÓN Y BAJA EN ESTA ESCUELA.- Toda niña que quiera ingresar en la Escuela de Jesús, deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Que su edad oscile entre los *siete* y *ocho* años y haya hecho la Primera Comunión.
- 2) Que tenga conducta intachable y edificante.
- 3) Que demuestre afición a Jesús en el Sagrario y que sea, al mismo tiempo, muy honesta, recatada, fina y angelical.
- 4) Que esté dispuesta, por su parte, a dejar todas las cosas peligrosas del mundo, como se indica en el artículo 7 de estas Constituciones.
- 5) Que su índole y carácter se amolden a la vida de unión e intimidad que han de vivir entre sí las niñas de esta Escuela.

Art. 10.- Las causas de baja en esta Escuela serán:

- 1) Las infracciones graves; o ligeras pero frecuentes, de todo lo que se ordena en las reglas de la Escuela de Jesús.
- 2) Las faltas de obediencia graves, o ligeras y habituales, a todos los Superiores que intervienen en la Escuela.
- 3) Las faltas de caridad, amor mutuo, buena armonía y unión entre sí y con sus hermanas y amigas del lugar.
- 4) La ausencia notable y no justificada a las reuniones y actos oficiales de la Escuela y de la Alianza, a que deben asistir.
- 5) Cualesquiera otras que, a juicio de sus Superiores, merezcan esta sanción.

Además, toda niña será baja en la Obra cuando voluntariamente así lo desee; cuando ingrese en alguno de los grados de la Alianza, y cuando, por razones de familia u otras causas, le sea perjudicial o no conveniente permanecer en el Instituto

Art. 11.- Toda pretendiente debe ser presentada por una aliada o persona de garantía, y será admitida en la Escuela, pasados los meses de prueba convenientes y supuestas las condiciones indicadas arriba.

El acto se verificará mediante la imposición de la insignia (medalla especial) y la lectura de su Consagración, conforme al Ceremonial de La Alianza.

Las jovencitas que tengan instrucción y conocimiento suficiente, podrán hacer el *voto de virginidad* por el tiempo que les señale su propio confesor.

Art. 12.- Toda la dirección y organización de la Escuela de Jesús depende de la Alianza Interna.

El Consejo local respectivo destinará a una de sus componentes, como Delegada de la Sección, y ésta, de acuerdo con el Consejo elegirá a una aliada, interna o externa (no agregada), para maestra de formación de las niñas. La Instructora procurará reunir las con la máxima frecuencia posible, para explicarles el Catecismo, las Constituciones que a ellas afecten y los puntos ascéticos de formación cristiana indicados, haciéndoselos *practicar*, con ejercicios y actos reales, como en otras Escuelas y Colegios se hacen los de gimnasia.

Art. 13.- Cuando la Alianza celebre sus actos religiosos o de cualquier otra clase, la Escuela de Jesús puede y debe asistir, siempre que su presencia no ofrezca inconveniente alguno y no perjudique al bien general de la Obra o al particular de la misma Escuela.

SECCIÓN SÉPTIMA

Sacerdotes de la Alianza

Artículo 1.- INDEPENDENCIA DE LA ALIANZA. La Alianza, en conformidad con el art. 78 de sus Constituciones, se rige y gobierna por sí sola, independiente de todo elemento extraño a sus propios miembros. En ella, la primera autoridad es la Directora, y ésta con su Consejo gobierna y dirige toda la Obra. Por tanto, los Sacerdotes no tienen atribuciones ni derechos de ninguna clase en la dirección y gobierno del Instituto.

Art. 2.- MISIÓN SACERDOTAL. La misión del Sacerdote en el Instituto se reduce a los ministerios propiamente sacerdotales, encaminados directamente:

- a) al aprovechamiento espiritual de sus miembros;
- b) a la dirección espiritual de las almas;
- c) a la ordenación de los cultos y actos de piedad;
- d) al magisterio, en nombre de la Iglesia, en materia de Dogma, Evangelio, Moral, Ascética, etc.;
- e) al consultorio en los asuntos más arduos y oscuros, ya doctrinal es, ya prácticos, del Instituto;
- f) a la ayuda y protección en los trances difíciles y apurados;
- g) a la defensa de la Obra contra los obstáculos y persecuciones de que pueda ser objeto. En todo actuarán como solícitos *Protectores de la Obra*.

Art. 3.- QUIÉNES SON.- CONDICIONES. Los Sacerdotes de la Alianza (regulares y seculares) son:

1) Los que totalmente sienten y viven el espíritu de la Alianza, convencidos plenamente de que su propio *ser* sacerdotal les exige vida sacerdotal de *santidad*, aspirando con la mayor eficacia a la perfección evangélica por la práctica de los consejos evangélicos.

2) Los que entienden que su misión sacerdotal no mira únicamente a la salvación de la masa de fieles cristianos, sino que reconocen, como deber suyo apostólico especialísimo, la perfección cristiana de aquellas almas selectas llamadas por Dios a las intimidades de su Divino Corazón.

3) Los que entienden que el Evangelio íntegro y las enseñanzas de los Apóstoles y de los SS. Padres de la Iglesia son los únicos fundamentos que deben ser aplicados, sin distinción, a todos los cristianos. Y lo hacen:

a) *siguiendo* en todo las directrices marcadas clara y terminantemente por el Divino Maestro, cuando decía: «Intrate per angostam portam...» «Qui autem solverit unum de mandatis istis minimis...» «Docentes servare omnia...» «Nolite conformari huic saeculo...» «Qui vult venire post me *abneget*...»;

b) *condenando* procedimientos modernos y novedades, perniciosas, no tradicionales, de excesiva suavidad, de criterios comprensivos, de adaptación al medio ambiente, de ascetismo muy limado, de virtudes espontáneas y sin vencimientos, de piedad cómoda y fácil.

4) Los que enfocan los acontecimientos, no con miras puramente humanas, sino con espíritu de fe, y ven los males del mundo multiplicados, corrompidas las costumbres, violados los derechos de Dios, irritada la Justicia divina, que sólo se aplaca cumpliendo los mensajes de Fátima: «oración y penitencia».

Art. 4.- OTRAS CONDICIONES. Lo dicho es suficiente para que, en *general*, un Sacerdote pueda pertenecer a esta Organización. Mas es de capital importancia establecer entre ellos cierta división.

En el artículo 78 de las Constituciones se dice que: «como prudentes asesores y protectores de la Alianza, se pedirá la colaboración y ayuda de Sacerdotes expresamente designados para este ministerio».

Y aparte de ellos, serán invitados a dirigir ejercicios, días de retiro, etc. Sacerdotes simpatizantes de la Obra, constituyendo todos ellos una «Organización Sacerdotal de Protectores de la Alianza».

De donde se deduce que, del conjunto de estos Sacerdotes, el Consejo General ha de elegir expresamente algunos, a quienes de modo especial se encomendará una misión más delicada en la Obra y

cuyo cumplimiento requerirá mayor conocimiento teórico y práctico del Instituto.

Debe, pues, existir un cuerpo de Sacerdotes especializados que, además de las condiciones arriba indicadas, reúnan las siguientes:

- 1) Conocimiento teórico más completo de la doctrina y disciplina del Instituto.
- 2) Grande amor y celo por la Obra y por las almas que viven o puedan vivir en ella.
- 3) Conformidad de vida con el espíritu del Instituto y con sus fines característicos, como son: austeridad de vida en medio del siglo; espíritu evangélico; amor y celo por la virtud de la pureza; criterio recto y uniforme sobre las Constituciones con los Consejos que dirigen y gobiernan la Obra, sin tratar de importar el suyo personal, por ventajoso que se crea.

Por otro lado, aunque no posean en el mismo grado estas condiciones, pertenecerán a esta Organización aquellos otros Sacerdotes (regulares o seculares) que, conformes con el criterio expuesto arriba, simpatizan con la Obra, la aman, la encomiendan a Dios y a la Virgen, la apoyan en la medida de sus fuerzas, ya con su ayuda moral (ministerios sacerdotales), ya con su ayuda material (limosnas, suscripciones, cuotas).

Art. 5.- Esta Organización tendrá:

- a) Participación en las gracias y privilegios que la Iglesia se digne otorgarle.*
- b) Participación especial en las oraciones, sacrificios, sufragios y ayuda de todos los miembros del Instituto.*
- c) Derecho a la revista y libros de la Obra y a la insignia correspondiente.*

Art. 6.- Dicha insignia se impondrá únicamente en los actos que esta organización irá preparando periódicamente para solos los Sacerdotes de la Alianza.

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA **De la Alianza en general**

	<u>Págs. Orig.</u>	<u>Págs.Copia</u>
CAPÍTULO I.- Definición y extensión de la Obra (arts. 1 a 3)	7	7
CAPÍTULO II.- Fines de la Alianza (arts. 4 a 12)	9	8
CAPÍTULO III.- Apostolado de la Alianza (arts. 13 a 18)	13	9
CAPÍTULO IV.- Patronos, Fiestas e insignias (arts. 19 y 20)	17	12
CAPÍTULO V.- Las enfermas. - Su admisión. - Caridad con ellas (arts. 21 a 25)	17	12

SECCIÓN SEGUNDA **De la Alianza Interna**

CAPÍTULO VI.- De los Grados y de la formación y sus medios (artículos 26 a 34)	23	14
CAPÍTULO VII.- Grados de la Alianza (arts. 35 a 61)	26	15
CAPÍTULO VIII.- Admisiones y bajas en la Alianza (artículos 62 a 66)	35	18

SECCIÓN TERCERA **Organización y Gobierno de la Alianza**

CAPÍTULO IX.- Los Consejos y su misión (arts 67 a 73)	41	21
CAPÍTULO X.- Cargos y oficios de la Obra (arts. 74 a 78)	43	22
CAPÍTULO XI.- Duración y renovación de los cargos (artículos 79 a 86)	45	23
CAPÍTULO XII.- Ingresos y gastos en la Alianza (arts. 87 a 93)	47	24

SECCIONES COMPLEMENTARIAS

De la Alianza Externa y Agregada Sacerdotes de la Alianza

SECCIÓN CUARTA.- Alianza Externa.	51	26
SECCIÓN QUINTA.- Alianza Agregada Señoras.	57	29
SECCIÓN SEXTA.- Alianza Agregada: Escuela de Jesús (Niñas)	61	31
SECCIÓN SÉPTIMA.-Sacerdotes de la Alianza.	66	33